

# Modifican el artículo 1º del Decreto Ley No. 19562

DECRETO LEY Nº 20101

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Nº 19562 se autorizó al Banco de la Nación para que otorgara un préstamo hasta por un monto de Dos Millones Ochocientos Mil Dólares Americanos (US. \$ 2'800,000.00) en las condiciones y para los fines que aparecen del mismo;

Que por Decreto Supremo Nº 308-72-EF de fecha 12 de Diciembre de 1972 se aprobó el contrato de préstamo en ocho cláusulas a celebrarse entre el Banco de la Nación y la Empresa Nacional de Puertos del Perú (ENAPUPERU) por un monto de Dos Millones Ochocientos Mil Dólares Americanos (US. \$ 2'800,000.00) que se reembolsaría en ocho armadas semestrales, venciendo la primera a los dieciocho meses de celebrado el contrato, con un interés del 2.5% por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos a ciento ochenta días y una comisión de 1/8% de 1% anual al rebatir sobre los saldos deudores;

Que con posterioridad a la dación del Decreto Ley Nº 19562 y del Decreto Supremo Nº 308-72-EF, el Banco de la Nación ha logrado obtener condiciones de financiación más convenientes en cuanto al plazo de gracia y tipo de interés;

Que en consecuencia se hace necesario modificar los términos del Decreto Ley Nº 19562;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Ley Nº 19562 en los siguientes términos:

"Autorízase al Banco de la Nación para que utilizando su Línea de crédito externo preste a la Empresa Nacional de Puertos del Perú (ENAPUPERU) hasta por la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Dólares Americanos (US. \$ 2'800,000.00) para el pago de los equipos de manipuleo de carga que ha de adquirir mediante licitación pública, el que será reembolsado en siete armadas semestrales, venciendo la primera, a los veinticuatro meses de celebrado el contrato, a un interés de 1.3/8% anual, por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos a ciento ochenta días, más una comisión de 1/8 del 1% anual al rebatir por el manejo del Crédito sobre los saldos deudores; y una comisión de compromiso del 1/2% anual sobre los saldos no utilizados".

Artículo 2º. — Autorízase a la Empresa Nacional de Puertos del Perú (ENAPUPERU) y al Banco de la Nación para que puedan celebrar un nuevo contrato de préstamo en las condiciones a que se refiere el artículo 1º de este Decreto Ley, debiendo ser aprobado por Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos setentidós.

General de División E. P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,  
**PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P.,  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P.,  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División E. P.,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,  
**JAVIER TANTALEAN VANI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP.,  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.,  
**RAMON ARROSPIE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP.,  
**ALBERTO JIMENEZ DE LUCCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,  
**MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P.,  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 31 de Julio de 1973.

General de División E. P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P.,  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.